

ACTA DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2016-Osinergmin-GSM SESIÓN N° 01

El Comité de Apelación designado con Resolución de Gerencia General N° 070-2016-OS/GG de fecha 28 de junio de 2016, se reúne en la Sede Central de Osinergmin el día de hoy 25 de julio de 2016 a las 15:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Neptali Samuel Sanchez Figueroa, para desarrollar los temas considerados en la siguiente agenda:

1. Atención del Memorando N° 002-2016-COMITÉ 02-GSM e Informe N° 001-2016-COMITÉ 02-GSM, remitidos por el Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2016-Osinergmin-GSM, mediante el cual informan sobre la detección de un vicio en la determinación del monto de la propuesta ganadora de ITEM 1 –Geomecánica, correspondientes al referido Proceso de Selección.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Apelación:

1. Presidente Titular: Neptali Samuel Sanchez Figueroa, representante de la Gerencia General.
2. Miembro Titular: Daniel Andrés Del Carpio Arellano, representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
3. Miembro Titular: Violeta Mercedes Rodríguez Arce, representante de Logística.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. El Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2016-Osinergmin-GSM ha emitido el Informe N° N° 001-2016-COMITÉ 02-GSM de fecha 21 de julio de 2016, adjunto al Memorando N° 002-2016-COMITÉ 02-GSM, mediante el cual informa que en el ITEM 1 –Geomecánica, la propuesta económica del postor MINEC S.R.L., fue presentada con el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Item 1	Concepto	Precio Unitario
GEOMECÁNICA	Supervisión Operativa	S/. 39,293.00
	Supervisión Especial	S/. 19,549.00
	Supervisión especial con monitoreo de vibraciones	S/. 46,023.00
	Supervisión de Accidente Mortal	S/. 25,465.00
	Supervisión de emergencia	S/. 78,796.00

2. Al respecto, se tiene que la cantidad de supervisiones establecidas en el numeral 5 de las Bases, para el ITEM 1 –Geomecánica (página 31), se muestra en el siguiente cuadro:

Supervisiones	Cantidad de supervisiones					Cantidad requerida empresas (máximo)
	Operativa	Especial Vibraciones	Especial	Accidente	Especial de	
				Mortal	Emergencia	
ITEM 1- Geomecánica	75	10	20	12	2	1

3. Asimismo, en el Formato N° 14 Carta de Propuesta Económica de las Bases Integradas (pagina 81), en el pie de página se precisa: "Debe entenderse que de resultar ganadora la oferta, el monto del contrato estará determinado por la suma de los productos del precio unitario ofertado para cada modalidad de supervisión por la cantidad de supervisiones operativas, especiales y de accidentes mortales señaladas para cada especialidad en la Sección Específica de las presentes bases."
4. No obstante, al momento de realizar la operación aritmética del precio unitario ofertado por la cantidad de supervisiones, se produjo un error en la consideración de las cantidades en Supervisión Especial y Supervisión especial con monitoreo de vibraciones que los llevo a adjudicar una cantidad incorrecta.
5. Revisado el expediente alcanzado, se ha verificado que el orden con que se enuncia el tipo de supervisión en el cuadro de la página 31 no es el mismo que se enuncia en el Formato N° 14 Carta de Propuesta Económica de la página 81 de las Bases Integradas del referido proceso.
6. En esa línea, debe considerarse que la propuesta del postor MINEC S.R.L. fue presentada conforme el Anexo 14 de las bases; no obstante al momento que el Comité de Selección realizo la operación correspondiente para llegar al monto total a adjudicar, utilizó las cantidades por tipo de supervisión en el orden de prelación de la página 31 de las bases; para mayor ilustración se muestra el cuadro siguiente:

ITEM 1	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	Cant. de Sup.	Monto a adjudicar Incorrecto	Cant. de Sup.	Monto a adjudicar Correcto
GEOMECÁNICA	Supervisión Operativa	S/. 39,293.00	75	2 946,975.00	75	2 946,975.00
	Supervisión Especial	S/. 19,549.00	10	195,490.00	20	390,980.00
	Supervisión especial con monitoreo de vibraciones	S/. 46,023.00	20	920,460.00	10	460,230.00
	Supervisión de Accidente Mortal	S/. 25,465.00	12	305,580.00	12	305,580.00
	Supervisión de emergencia	S/. 78,796.00	2	157,592.00	2	157,592.00
				4 526,097.00		4 261,357.00

Tal como se puede apreciar, las cantidades que se invierten son en Supervisión Especial y Supervisión especial con monitoreo de vibraciones.

7. En consecuencia, considerando que el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD (en adelante, la Directiva), establece que el Comité de Apelación tiene a su cargo la declaración de la nulidad de oficio de los actos del Comité de selección, y habiéndose verificado que el Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2016-Osinergmin-GSM no utilizó las cantidades correctas por tipo de supervisión, en Supervisión Especial y Supervisión especial con monitoreo de vibraciones, se ha producido un vicio que trae como consecuencia el otorgamiento de la Buena Pro por un monto incorrecto el cual no ha sido determinado de acuerdo a las bases para el ITEM 1 –Geomecánica.
8. Finalmente, conforme al artículo 44° de la LCE y, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202° de la LPAG, la declaración de nulidad de los actos que correspondan debe precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de las facultades establecidas en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva, El Comité de Apelación por unanimidad acordó lo siguiente:

1. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto de Evaluación Económica y Designación del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2016-Osinergmin-GSM - ITEM 1 –Geomecánica.
2. Retrotraer el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2016-Osinergmin-GSM - ITEM 1 –Geomecánica, a la etapa de Evaluación Económica y Designación, a efectos que se realice el cálculo correcto de acuerdo con las bases.

Siendo las 18:00 horas, los miembros del Comité de Apelación suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.



Neptalí Samuel Sanchez Figueroa
Presidente Titular del Comité



Daniel Andrés Del Carpio Arellano
Miembro Titular del Comité



Violeta Mercedes Rodríguez Arce
Miembro Titular del Comité